

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0450/2016
La Paz, 20 de octubre de 2016

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, con NIT 1007141027, domiciliada en la Calle Federico Zuazo N° 1717, de la Ciudad de La Paz, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de **200.000 litros de aceite**, proveniente de la empresa **AMALIE OIL CO. de Estados Unidos**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DCD-UGM 0667/2016 de 13 de octubre de 2016**, señala que la **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **AMALIE OIL CO. de Estados Unidos**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0381/2016 de fecha 20 de octubre de 2016**, concluyó que la solicitud realizada por la **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **200.000 litros de aceite**, proveniente de la empresa **AMALIE OIL CO. de Estados Unidos**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTOR A GASOLINA

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
AMALIE IMPERIAL TURBO FORMULA 5W-20	5W-20	SN, SM	2710.19.38.00
AMALIE IMPERIAL TURBO FORMULA 5W-30	5W-30	SN, SM	2710.19.38.00
AMALIE IMPERIAL TURBO FORMULA 10W-30	10W-30	SN, SM	2710.19.38.00
AMALIE IMPERIAL TURBO FORMULA 10W-40	10W-40	SN, SM	2710.19.38.00
AMALIE IMPERIAL TURBO FORMULA 15W-40	15W-40	SN, SM	2710.19.38.00
AMALIE IMPERIAL TURBO FORMULA 20W-50	20W-50	SN, SM	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTOR A DIESEL

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
AMALIE XLO HEAVY DUTY FLEET 20W-50	20W-50	CI-4/SL	2710.19.38.00
AMALIE XLO ULTIMATE SYNTHETIC BLEND 15W-40	15W-40	CJ-4/SN	2710.19.38.00
AMALIE XLO ULTIMATE SYNTHETIC BLEND 20W-50	20W-50	CJ-4/SN	2710.19.38.00

TRANSMISIONES Y ENGRANAJES

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
AMALIE HYPOID GEAR MULTIPURPOSE GL-5 80W-90	80W-90	GL-5	2710.19.38.00
AMALIE HYPOID GEAR MULTIPURPOSE GL-5 85W-140	85W-140	GL-5	2710.19.38.00
AMALIE LIMITED SLIP MP HYPOID GL-5 80W-90	80W-90	GL-5	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que los productos cumplen con las especificaciones de calidad establecidas en el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013.



TERCERO: Instruir a la **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Se prohíbe a la **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa, y en su caso, comercializar los productos solicitados para consumo propio.

NOTIFÍQUESE.- A la **COMPAÑÍA IMPORTADORA DE AUTOMOTORES MATHIAS CSAPEK S.A.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Dr. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA B.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



LITERAL: SOLICITACIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0450/2016

La Paz: Av 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Bolivia Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo